



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 017

Ate, 27 JUL. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: la Ordenanza N° 549-MDA; el Informe N° 265-2021-MDA/GAT-SGROT de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Informe N° 089-2021-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 485-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 256-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 549-MDA, de fecha 15 de marzo del 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 20 de marzo del 2021, se dispuso otorgar un beneficio temporal para los contribuyentes (personas naturales) del Distrito, que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios, denominada "Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso de Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de Área de Actividad Económica)", disponiéndose su vigencia hasta el 30 de julio del presente año;

Que, en el Artículo Décimo Tercero de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 089-2021-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, hasta el 31 de diciembre del 2021, a fin de que nuestros contribuyentes puedan regularizar sus declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N° 485-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 256-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía respectiva;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1° .- PRORROGAR, hasta el 31 de Diciembre del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales, cuyo Uso de Predio esté Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de Área de Actividad Económica) en la Jurisdicción del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2° .- ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3° .- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSIELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE